



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 6 OCT 2020

PROCESO DIVISORIO RAD.11001310300320180041900

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **Maximina Medina Gutiérrez** se notificó por conducto de apoderada judicial del auto admisorio, según da cuenta el acta de notificación visible a folio 95, quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos.

Se reconoce personería a la abogada **Ana Betty Cárdenas Herrera** como mandataria judicial de la señora Medina Gutiérrez, en los términos y condiciones del poder a ella conferido visto a folio 94.

Por otra parte, la profesional del derecho que representa los intereses de la demandada que se tiene por notificada, solicita la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, pedimento al que el Despacho no accederá, por cuanto los argumentos esgrimidos en su escrito no se acompañan con los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C.G del P., basta ver las actuaciones surtidas al interior de las diligencias para comprobar aquello.

Adicionalmente informa la memorialista, que de no accederse a la terminación del proceso por desistimiento, interpone recurso de apelación contra dicha decisión. Al respecto se le hace saber que, la censura interpuesta se presenta de manera pretemporánea aunado a que la determinación adoptada no es susceptible del recurso de alzada.

Finalmente, atendiendo el escrito radicado por el apoderado de la parte actora y, lo manifestado por la apoderada de la demandada en su contestación, mediante los cuales informan sobre el deceso de la demandada **Concepción Moreno de Ballesteros** identificada con la cédula de ciudadanía No. 391.835, se ordena que por secretaria se oficie a la Registradora Nacional del Estado Civil, con el fin de que se sirvan remitir copia del registro civil de defunción y se pueda corroborar dicha situación. El Despacho indica que si bien la obtención del registro es una carga en cabeza de los extremos de la litis, por celeridad procesal accede a remitir la comunicación deprecada.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 040 hoy 6 OCT 2020  
Secretaría